

001

AUTO DE APERTURA NÚMERO

DE 14 MAR 2017

“Por el cual se da inicio al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que el artículo 5° del Decreto – Ley 4181 de 2011 estableció, entre otras, como funciones generales de la AUNAP para dar cumplimiento a su objeto, las de “(...) *aportar los insumos para la planificación sectorial, la competitividad y la sostenibilidad ambiental del sector*”; **“Realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros (...) en el territorio nacional”**; “Articular su gestión con los sistemas y programas relacionados con el sector pesquero (...) a escala nacional e internacional”; “Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera (...)”; “Establecer mecanismos de control y vigilancia para el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...) en el territorio nacional en coordinación con la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, la Policía Nacional, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades, dentro de sus respectivas competencias”; “Promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores del sector pesquero (...)”; “Realizar la planeación prospectiva de la actividad de pesca (...) a fin de lograr el aprovechamiento adecuado y sostenible de estas actividades”; y “Publicar y divulgar la información técnica generada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), en especial la relacionada con la planificación, regulación, (...) control y vigilancia de la actividad de (...) pesca (...)”. (negrilla fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 13, numerales 5, 8, 12 y 13, de la Ley 13 de 1990, son funciones de la AUNAP: “Administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio (...)”; “Organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan las actividades de pesca (...)”; “Fijar periódicamente el número, tamaño y tipo de embarcaciones pesqueras con el fin

AUTO DE APERTURA NÚMERO 001 DE 14 MAR 2017

"Por la cual se da inicio al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes"

de no exceder la captura permisible"; y "Determinar, conjuntamente con la entidad estatal competente, la magnitud de los recursos pesqueros susceptibles de extracción, incluyendo su volumen de captura y talla mínima permitida".

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que **"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Que el artículo 65 de la Constitución Política de 1991, determina que **"La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que **"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.**

Que la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Choco-CODECHOCO, mediante Acuerdo de Concejo Directivo No. 011 del 18 de diciembre de 2014 declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado "Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes" en el municipio de Niqui- Departamento del Choco, con una superficie total de 60.138.6 hectáreas, desde Cabo Corrientes hasta el límite meridional del PNN Utría, en inmediaciones del corregimiento de Jarubirá.

Que el DRMI Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes se constituye como una estrategia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica (incluido los peces) a lo largo del Golfo, contribuyendo a la riqueza ecológica de la región del Choco biogeográfico y a la búsqueda del desarrollo social, económico y cultural que redunde en un mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades involucradas a partir del uso adecuado de los recursos naturales del área, lo cual permite el manejo compartido entre las autoridades de acuerdo con su competencia como estrategia de corresponsabilidad en el manejo integral de los recursos y para optimización de recursos humanos, técnicos y económicos.

Que en ese orden de ideas, se requiere que la AUNAP estructure el proceso de ordenación pesquera del DRMI-GTCC, incluyendo las actividades de investigación, administración, fomento, control y vigilancia, soportadas en un piso jurídico que le permitan actuar con propiedad y de acuerdo con su competencia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura formal al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá-Cabo Corrientes en el municipio de Niqui- Departamento del Choco, desde Cabo Corrientes hasta el límite meridional del PNN Utría, en inmediaciones del corregimiento de Jurubirá.

"Por la cual se da inicio al proceso de Ordenación Pesquera del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Golfo de Tribugá - Cabo Corrientes"

PARÁGRAFO: El proceso de Ordenación Pesquera se adelantará bajo el enfoque participativo con los actores identificados, atendiendo el rol o competencia de cada uno de ellos y se compone de tres (3) etapas, a saber **1)** diagnóstico: durante la cual se establecerá la caracterización socioeconómica de la actividad pesquera, recursos pesqueros que soportan la actividad productiva, estado de explotación de los mismos, descripción artes y métodos de pesca empleados, volúmenes de captura, descripción de áreas y zonas de pesca, actividades conexas a la extracción, relación de la normativa vigente, identificación de actores, identificación de problemáticas, entre otros. **2)** formulación: en atención al diagnóstico establecido, se establecen los objetivos del proceso de Ordenación Pesquera, las metas y las estrategias por medio de las cuales se pretende atender la problemática identificada; como resultado de esta etapa, podrán establecerse medidas de ordenación, que pueden ser técnicas y de control de esfuerzo y captura, entre otros. **3)** implementación: esta fase tiene por objeto desarrollar y hacer seguimiento a lo establecido en la fase de formulación; de igual manera, se establecen los mecanismos de consulta y revisión del proceso de Ordenación Pesquera.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de Ordenación Pesquera será liderado y coordinado por la Dirección Técnica de Administración y Fomento, quien coordinará las acciones, sin detrimento del aporte que deban allegar de acuerdo a la competencia de las actividades misionales de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI y la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia – DTIV y Direcciones Regionales involucradas.

ARTÍCULO TERCERO: Para el proceso de Ordenación Pesquera, ténganse en cuenta todos los soportes técnicos y jurídicos que aporten la AUNAP y demás entidades públicas y privadas que hayan desarrollado actividades en la zona de influencia del DRMI.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyecto: Jhon Jairo Restrepo – Profesional Dirección Técnica de Administración y Fomento
Raul Pardo Boada – Biólogo Marino, contratista Dirección Técnica de Administración y Fomento
Revisó: Erick Serge Firtion Esquiaqui – Director Técnico de Administración y Fomento
Revisó: Luis A. Quevedo- Jefe Oficina Jurídica

